

31 mayo 2016

Procedimiento de tramitación de las denuncias recibidas a través del Buzón Ético de la Fundación Iberdrola México

Artículo 1. El Buzón ético	3
Artículo 2. Principios informadores del Buzón ético	3
Artículo 3. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Buzón ético	3
Artículo 4. Protección de datos de carácter personal	3
Artículo 5. Relaciones con Iberdrola, S.A. e Iberdrola México, S.A. de C.V.	4



Artículo 1. El Buzón ético

1. La Fundación podrá crear un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del *Código ético* (el "**Buzón ético**"). El Buzón ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los profesionales de la Fundación, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*.
2. La gestión del Buzón Ético corresponde al Director de Cumplimiento.
3. Las comunicaciones dirigidas al Buzón ético podrán remitirse mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en el apartado denominado "Buzón ético" del Portal del empleado, en caso de existir.

Artículo 2. Principios informadores del Buzón ético

1. Los profesionales de la Fundación que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético* deberán comunicarlo a través del Buzón ético. En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas del *Código ético*.
2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Buzón ético tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada sin su consentimiento al denunciado, garantizando la reserva de la identidad del denunciante.
3. La Fundación se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado a través del Buzón ético una actuación de las referidas en el apartado 1 anterior.

Sin perjuicio de lo señalado, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Buzón ético

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde al Director de Cumplimiento. No obstante lo anterior, en caso de que la denuncia se dirija contra el Director de Cumplimiento, su tramitación corresponderá a la persona que designe al efecto el Patronato de la Fundación.
2. No se tramitará ninguna comunicación en la que la persona que la haya efectuado no aparezca suficientemente identificada, no se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal o, de forma notoria, la actuación objeto de la comunicación no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o las normas de actuación del *Código ético* con trascendencia para el mantenimiento de la relación contractual entre el Grupo y el profesional supuestamente autor del incumplimiento.
3. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la comunicación, si lo estimara conveniente, el Director de Cumplimiento podrá requerir a la persona que haya efectuado la comunicación que la aclare o complemente, aportando aquella documentación o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.
4. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
5. En caso de que el asunto afecte a algún profesional adscrito al Grupo Iberdrola en México, se actuará, en lo que resulte procedente, conforme a lo dispuesto en el *Protocolo general de coordinación, colaboración e información* aprobado por la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A.
6. En la instrucción de todo expediente admitido a trámite se comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, se dará audiencia a todos los afectados y testigos y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias. Todos los profesionales de la Fundación y del Grupo Iberdrola en México están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
7. La audiencia (que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la comunicación) incluirá, como mínimo, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
8. Concluida la tramitación del expediente, el Director de Cumplimiento (o, en su caso, la persona designada al efecto por el Patronato de la Fundación) resolverá lo que estime procedente.
9. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*, se promoverán las actuaciones oportunas para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda.

Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos que se proporcionen a través del Buzón ético serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la Fundación para la gestión de la comunicación recibida en el Buzón ético, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.

La Fundación se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Buzón ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En cualquier caso, la Fundación empleará en cada formulario de recogida de datos aquellas leyendas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos de los tratamientos de sus datos de carácter personal.

2. Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, el plazo nunca excederá de tres meses desde la recepción de la denuncia.
3. Las personas que efectúen una comunicación a través del Buzón ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, la Fundación conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias de los profesionales de la Fundación o de las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación pudieran derivarse responsabilidades.
4. Los usuarios del Buzón ético podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Fundación, acompañando fotocopia de su identificación oficial e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

Artículo 5. Relaciones con Iberdrola, S.A. e Iberdrola México, S.A. de C.V.

El Director de Cumplimiento procurará actuar, en lo que fuera menester, de forma coordinada con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola, S.A. y la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola México, S.A. de C.V., respetando, cuando proceda, además del Sistema de gobierno de la Fundación, lo dispuesto en el *Protocolo general de coordinación, colaboración e información* aprobado por la referida Unidad de Cumplimiento.

